Núm. 4627
Fecha: 31 de enero de 1992 9:2A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, ***JUAN M. CASSE BALLESTEROS,*** *mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico,* ***CERTIFICO:*** *Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número* ***92-4,*** *adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria conjunta celebrada el día* ***30 de enero de 1992.***

RESOLUCION NUMERO 92-4

POR CUANTO : *La Puerto Rico Telephone Company consciente en todo momento de servir al pueblo de Puerto Rico ha considerado el proyecto tarifario que propone la enmienda a la Sección F-16, Servicio de Estación Principal de Negocio Dedicado a la Seguridad Preventiva, para beneficiar a las áreas residenciales del país que tengan establecidos puntos de vigilancia o accesos controlados.*

POR CUANTO : *Actualmente el servicio telefónico dedicado a la Seguridad Preventiva para comunidades cerradas está clasificado como uno de negocio, con una renta mensual de acuerdo a su escala tarifaria.*

POR CUANTO : *El Servicio de Seguridad Preventiva, ofrecido a través de una estación principal, es uno sin fines de lucro; con el único propósito de brindar protección y seguridad a los residentes.*

POR CUANTO : *Vemos como un beneficio adicional hacia nuestros usuarios, el crear una tarifa especial para la Estación Principal de Negocio que no sea tan onerosa como a la que actualmente están acogidos.*

POR CUANTO : *La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1986, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.*

POR CUANTO : *La enmienda propuesta a la Sección F-16 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que consiste en una reducción tarifaria que beneficia a los abonados que son afectados por esta enmienda.*

POR TANTO : ***RESUELVASE,*** *aprobar el proyecto de enmienda a la Sección F-16, Escala de Tarifas para Servicios Adicionales Núm. XVI - Servicio de Estación Principal de Negocio dedicado a la Seguridad Preventiva, del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company tal como fue propuesto en esta fecha.*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, *firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día* ***30 de enero de 1992.***

Juan M. Casse
SECRETARIO

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

ORIGINAL - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-16-1

Cancela NINGUNA - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-16-1

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

SERVICIO DE ESTACION PRINCIPAL DE NEGOCIO

DEDICADO A LA SEGURIDAD PREVENTIVA

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7, Inciso (b) y (m).

A. **General**

Esta tarifa contiene la reglamentación y las tarifas aplicables para proveer el Servicio de Vigilancia Preventiva en áreas residenciales cerradas y centros o estaciones comunales dedicados a la vigilancia residencial, administrados por asociaciones de residentes sin fines de lucro, localizados dentro del área residencial o comunidad y que se haga como consecuencia y en beneficio de los residentes de esta comunidad. N

1. El servicio será clasificado como de negocio, limitando su uso a llamadas domésticas, para el propósito de proveer servicio de seguridad o vigilancia preventiva en áreas residenciales o comunidades.

2. Se definirá como áreas residenciales las urbanizaciones, condominios y comunidades que tengan establecidos puestos de vigilancia preventiva o accesos controlados administrados por las directivas

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 ENE 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 ENE 1992

Efectiva en 01 MAR 1992

ESCALA DE TARIFAS DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

SERVICIO DE ESTACION PRINCIPAL DE NEGOCIO

DEDICADO A LA SEGURIDAD PREVENTIVA

A. **General** (Cont.)

de las asociaciones o corporaciones, debidamente certificadas por la entidad correspondiente o por el Departamento de Estado de Puerto Rico como asociaciones sin fines de lucro.

3. El servicio será suscrito a nombre de la asociación o corporación, o a nombre de un representante debidamente autorizado y certificado por la Junta de Residentes o Condómines.

4. El servicio telefónico en áreas de seguridad preventiva estará restricto para originar llamadas de larga distancia intra-isla, ultramarinas e internacionales en aquellas oficinas centrales que tengan la capacidad para ofrecer esta restricción. N

5. Si el abonado marcara el código ya restricto, oirá una grabación indicando que su llamada no progresó. En adición, será responsabilidad del abonado el notificar estas restricciones a los usuarios autorizados de este servicio.

6. Este servicio permitirá llamadas locales, a números de la Compañía; tales como al Servicio de Reparaciones (611), Asistencia de Operadora (411), números de Emergencia (343-xxxx), números 800 y en el futuro el número de Emergencia (911).

7. La compañía no será responsable a ninguna "persona", natural o jurídica, por daños de cualquier naturaleza o índole que surjan de, o estén

ESCALA DE TARIFAS DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

SERVICIO DE ESTACION PRINCIPAL DE NEGOCIO

DEDICADO A LA SEGURIDAD PREVENTIVA

A. **General** (Cont.)

relacionados con la provisión del Servicio; incluyendo, pero sin limitarse a la inhabilidad de la estación usada para accesar al operador para cualquier propósito.

B. **Tarifas y Cargos**

Las siguientes tarifas y cargos aplicarán: N

1.	Instalación estación principal **Cargo No Recurrente**	$120.00
2.	Depósito **Cargo No Recurrente**	$ 50.00
3.	Estación principal (incluye la capacitación de la línea para las restricciones que aplican) **Renta Mensual**	$ 10.00
4.	Cargo por llamada dentro del área de Oficina Central	$ .05

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 ENE 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 ENE 1992

Efectiva en 01 MAR 1992